



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D.C. Marzo diecinueve (19) de dos mil quince (2015).

Rad. 2015-00760 Acción de Tutela

Atendiéndose que en auto de marzo 11 del año en curso se dispuso la **inadmisión de la demanda**, concediéndosele al actor el término de **tres (3) días para que procediera a subsanarla**, so pena de rechazo, y que en informe secretarial que antecede se advierte que el solicitante allegó escrito subsanatorio, procede la suscrita Magistrada a resolver sobre la admisión.

Sea necesario advertir que el motivo por el cual se inadmitió la demanda obedeció a que el actor no allegó los poderes que lo facultaran para actuar en la presente tutela como representante judicial de "sus colaboradores" y las personas que fungen como demandantes dentro de la acción de grupo que cursó en el Juzgado 40 Administrativo de esta ciudad bajo el radicado 2003-1788. En ese sentido se le advirtió al actor *"...en caso de no atender de manera oportuna lo dispuesto en precedencia, la admisión de la demanda habrá de disponerse única y exclusivamente respecto a los hechos y pretensiones relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales..."*.

Dentro del término concedido para subsanar, el actor allegó poderes que le confirieron para formular la presente acción los ciudadanos **Diego Fernando Tovar Garcés, Jairo Barrios González, Claudio González, Plinio Alfonso Briceño, José Mauricio Agudelo Sánchez, Luz Jaidid Rayo, y Libardo Antonio Arango.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No obstante lo anterior, no fueron allegados los poderes de la totalidad de los ciudadanos que fueron representados por el aquí actor dentro de la acción de grupo que cursó en el Juzgado 40 Administrativo de esta ciudad bajo el radicado 2003-1788.

El contenido de la demanda y sus anexos, así como los documentos allegados por vía de subsanación evidencian, que el accionante además de actuar en su propio nombre se encuentra autorizado para representar a los señores **Diego Fernando Tovar Garcés, Jairo Barrios González, Claudio González, Plinio Alfonso Briceño, José Mauricio Agudelo Sánchez, Libardo Antonio Arango** y a la señora **Luz Jaidid Rayo**, por cuanto estos suscribieron los respectivos poderes especiales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

1. **Rechazar la demanda** respecto a los hechos y pretensiones de aquellos ciudadanos que fungen como accionantes en la acción de grupo que cursó en el Juzgado 40 Administrativo de esta ciudad bajo el radicado 2003-1788, y no confirieron poder al abogado **Diego Sadid Losada Rubiano**.
2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política, se avoca el conocimiento de la presente acción pública de tutela instaurada por el abogado **Diego Sadid Losada Rubiano** a nombre propio y en representación de los ciudadanos **Diego Fernando Tovar Garcés, Jairo Barrios González, Claudio González, Plinio Alfonso Briceño, José Mauricio Agudelo Sánchez, Libardo Antonio Arango y Luz Jaidid Rayo** demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

dirigida contra La Defensoría del Pueblo, por lo cual se dispone practicar las siguientes diligencias:

2.1. Se le reconoce personería al abogado **Diego Sadid Losada Rubiano** como representante de **Diego Fernando Tovar Garcés, Jairo Barrios González, Claudio González, Plinio Alfonso Briceño, José Mauricio Agudelo Sánchez, Libardo Antonio Arango y Luz Jaidid Rayo** en los términos de los respectivos poderes conferidos.

2.2. Notifíquese la admisión y trámite de esta acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz a al abogado **Diego Sadid Losada Rubiano**, y a los ciudadanos relacionados en el numeral anterior, así como a la autoridad accionada Defensoría del Pueblo, por medio de su respectivo representante o quien haga sus veces, para que si lo estima conveniente, **en el término de un (1) día, se pronuncie frente a la demanda formulada, de la cual se le enviará fotocopia junto con sus anexos y del escrito subsanatorio con los poderes allegados.**

2.3. Se ordena la vinculación al presente trámite del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Juzgado 40 Administrativo de esta ciudad **como terceros con interés en la presente acción**, para que si lo estiman conveniente, **en el término de un (1) día, se pronuncien respecto a la demanda formulada, de la cual se le enviará fotocopia.**

De igual manera entérese de esta actuación a las personas naturales o jurídicas que figuren como partes o intervinientes dentro de la acción de grupo que cursó en el Juzgado 40 Administrativo de esta ciudad



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

bajo el radicado 2003-1788, lo cual se realizará por intermedio del mencionado despacho judicial, toda vez que esa autoridad tiene a su cargo el mencionado expediente. Del cumplimiento de estas órdenes deberán allegarse los respectivos soportes.

2.4 Solicítese a la Defensoría del Pueblo, que en el término improrrogable de un (1) día, se sirva remitir informe ejecutivo en el cual relacione la totalidad de las actuaciones realizadas por esa entidad en punto del cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia preferida dentro de la acción de grupo radicada 2003-1788, conocida por el Juzgado 40 Administrativo de esta ciudad y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección "A".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MINDIOLA  
Magistrada